

## Excepciones de mérito proceso ejecutivo No. 11001418900920210028200

Nicolas Otalora <Alternativa@hotmail.com>

Lun 06/03/2023 10:24

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO N° [11001418900920210028200](#) .**

**EJECUTANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.**

**EJECUTADOS: JHEISON BELTRAN PINEDA.**

**NICOLAS ANDRES HINCAPIE OTALORA**, mayor de edad, identificado como figura al pie de mi firma, portador de la Licencia Temporal de abogado No. 31.852 del C.S de la J., en calidad de apoderado del demandado **JHEISON BELTRÁN PINEDA**, me permito remitir las excepciones de mérito del proceso en referencia en un archivo PDF de 27 folios.

Atentamente,

Nicolas A. Hincapie Otalora

Abogado

CC 1233501763

Enviado desde [Correo](#) para Windows



# DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

H.01

## Extracto Crédito 590048170004884-8

Apreciado Cliente

**JHEISON BELTRAN PINEDA**

JHEISONB@YAHOO.COM.CO

Páguese antes del

**INMEDIATO**

Valor a Pagar

**\$1,202,000.00**

Valor en Mora

**\$598,000.00**

Periodo Liquidado	Ago. 05/2017 - Sep. 05/2017	No. Cuotas que se cancela	14
No. Días Liquidados	31	No. Cuotas Pdtes. Pago Total	46
No. Días en Mora	4	Tasa Interés Cte.Pactada	23.73 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	FIJA PESOS	Tasa Interés Cte.Cobrada	23.73 Efectivo Anual
Plazo	60	Tasa Interés Mora Cobrada	32.92 Efectivo Anual

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.



## EL CRÉDITO EDUCATIVO DAVIVIENDA,

financia **hasta el 100%** de sus estudios de pregrado y posgrado en **cualquier universidad del país.**

Consulte las condiciones, tasas y tarifas del producto en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



(415)7707197266075(8020)5900481700048848(3900)0120200000(96)20210705

No del Crédito: 590048170004884-8

Nuestro cliente: JHEISON BELTRAN PINEDA

Documento No: 0000000000

Fecha de Pago: Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

- CUOTAS EXTRAORDINARIAS
- Abono a Capital
- Disminuir su Cuota Mensual
- Adelanto de Cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715

Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com). Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior  
de Jul. 05/2017 a Ago. 05/2017

Movimientos Registrados en su Crédito  
durante el periodo

Valores Aplicados en el Periodo

Fecha Dia Mes Año	Valor en pesos	No. Operación	Clase de Movimiento

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	\$0.00
Seguro de Incendio y Anexos	\$0.00
Otros Cargos	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
Intereses Corrientes	\$0.00
Abonos a Capital	\$0.00
<b>Total Aplicado</b>	<b>\$0.00</b>
Valor Pagado Por Anticipado	\$0.00

Total Abonado: \$0.00

**Nuevo Saldo de su crédito**

		Valor en Pesos
Saldo Anterior:	Jul. 05/2017	\$ 17,495,813.19
- Total Aplicado en el Periodo		\$ 0.00
+ Intereses Corrientes		\$ 313,220.71
+ Intereses de Mora		\$ 5,659.98
+ Seguros		\$ 7,984.00
+ Otros Cargos		\$ 42,352.00
Saldo a:	Ago. 05/2017	\$ 17,865,029.88

**Notas:**

-Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de cartera, cajeros automáticos, Call Center, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o Teléfono rojo.  
-Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarlo informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o Teléfono rojo.

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



# DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

H.01

## Extracto Crédito 590048170004884-8

Apreciado Cliente

**JHEISON BELTRAN PINEDA**

JHEISONB@YAHOO.COM.CO

Páguese antes del

**INMEDIATO**

Valor a Pagar

**\$1,892,464.00**

Valor en Mora

**\$1,196,000.00**

Periodo Liquidado	Sep. 05/2017 - Oct. 05/2017	No. Cuotas que se cancela	15
No. Días Liquidados	30	No. Cuotas Pdtes. Pago Total	45
No. Días en Mora	32	Tasa Interés Cte.Pactada	23.73 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	FIJA PESOS	Tasa Interés Cte.Cobrada	23.73 Efectivo Anual
Plazo	60	Tasa Interés Mora Cobrada	32.15 Efectivo Anual

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**EL CRÉDITO EDUCATIVO DAVIVIENDA,**  
financia **hasta el 100%** de sus estudios de  
pregrado y posgrado en **cualquier universidad del país.**

Consulte las condiciones, tasas y tarifas del producto en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Banco Davivienda S.A.



(415)7707197266075(8020)5900481700048848(3900)0189246400(96)20210705

No del Crédito: 590048170004884-8

Nuestro cliente: JHEISON BELTRAN PINEDA

Documento No: 0000000000

Fecha de Pago: Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

- CUOTAS EXTRAORDINARIAS
- Abono a Capital
- Disminuir su Cuota Mensual
- Adelanto de Cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715

Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com). Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior  
de Ago. 05/2017 a Sep. 05/2017

Movimientos Registrados en su Crédito  
durante el periodo

Valores Aplicados en el Periodo

Fecha Dia Mes Año	Valor en pesos	No. Operación	Clase de Movimiento

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	\$0.00
Seguro de Incendio y Anexos	\$0.00
Otros Cargos	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
Intereses Corrientes	\$0.00
Abonos a Capital	\$0.00
<b>Total Aplicado</b>	<b>\$0.00</b>
Valor Pagado Por Anticipado	\$0.00

Total Abonado: \$0.00

**Nuevo Saldo de su crédito**

		Valor en Pesos
Saldo Anterior:	Ago. 05/2017	\$ 17,870,377.08
- Total Aplicado en el Periodo		\$ 0.00
+ Intereses Corrientes		\$ 309,029.81
+ Intereses de Mora		\$ 5,454.60
+ Seguros		\$ 8,125.00
+ Otros Cargos		\$ 42,352.00
Saldo a:	Sep. 05/2017	\$ 18,235,338.49

**Notas:**

-Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de cartera, cajeros automáticos, Call Center, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o Teléfono rojo.  
-Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarle informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o Teléfono rojo.

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia



# DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

H.01

## Extracto Crédito 590048170004884-8

Apreciado Cliente

**JHEISON BELTRAN PINEDA**

JHEISONB@YAHOO.COM.CO

Páguese antes del

**INMEDIATO**

Valor a Pagar

**\$2,680,004.00**

Valor en Mora

**\$1,793,000.00**

Periodo Liquidado	Oct. 05/2017 - Nov. 07/2017	No. Cuotas que se cancela	16
No. Días Liquidados	33	No. Cuotas Pdtes. Pago Total	44
No. Días en Mora	62	Tasa Interés Cte.Pactada	23.73 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	FIJA PESOS	Tasa Interés Cte.Cobrada	23.73 Efectivo Anual
Plazo	60	Tasa Interés Mora Cobrada	31.68 Efectivo Anual

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



## EL CRÉDITO EDUCATIVO DAVIVIENDA,

financia **hasta el 100%** de sus estudios de pregrado y posgrado en **cualquier universidad del país.**

Consulte las condiciones, tasas y tarifas del producto en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Banco Davivienda S.A.



(415)7707197266075(8020)5900481700048848(3900)0268000400(96)20210705

No del Crédito: 590048170004884-8

Nuestro cliente: JHEISON BELTRAN PINEDA

Documento No: 0000000000

Fecha de Pago: Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

- CUOTAS EXTRAORDINARIAS
- Abono a Capital
- Disminuir su Cuota Mensual
- Adelanto de Cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 4673768 o 4673769 Fax: 4829715

Correo Electrónico: [defensordelcliente@davivienda.com](mailto:defensordelcliente@davivienda.com). Para mayor información en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008".

A Continuación Detallamos el Comportamiento de su Crédito en el Periodo Anterior  
de Sep. 05/2017 a Oct. 05/2017

Movimientos Registrados en su Crédito  
durante el periodo

Valores Aplicados en el Periodo

Fecha Dia Mes Año	Valor en pesos	No. Operación	Clase de Movimiento

Valores en Pesos	
Seguro de Vida e ITP	\$0.00
Seguro de Incendio y Anexos	\$0.00
Otros Cargos	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
Intereses Corrientes	\$0.00
Abonos a Capital	\$0.00
<b>Total Aplicado</b>	<b>\$0.00</b>
Valor Pagado Por Anticipado	\$0.00

Total Abonado: \$0.00

**Nuevo Saldo de su crédito**

		Valor en Pesos
Saldo Anterior:	Sep. 05/2017	\$ 18,246,353.25
- Total Aplicado en el Periodo		\$ 0.00
+ Intereses Corrientes		\$ 304,769.59
+ Intereses de Mora		\$ 5,664.01
+ Seguros		\$ 8,267.00
+ Otros Cargos		\$ 42,352.00
Saldo a:	Oct. 05/2017	\$ 18,607,405.85

**Notas:**

-Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted debe consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, centros de cartera, cajeros automáticos, Call Center, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o Teléfono rojo.  
-Si su extracto no llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarle informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos, Call Center, [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o Teléfono rojo.

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia

Bogotá D.C, 21 de noviembre del 2022

**Señores**

**DAVIVIENDA S.A**

**NIT: 860.034.313-7**

[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

**REF. CLIENTE JHEISON BELTRAN PINEDA / CC 80749114**

**ASUNTO. DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS.**

Yo JHEISON BELTRAN PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.749.114, haciendo uso de mi derecho de efectuar peticiones respetuosas a las autoridades y encontrándose este consagrado en el artículo 23 de la constitución política y siendo este derecho regulado por la Ley estatutaria 1755 del 2015, me permito efectuar la siguiente petición basada en los siguientes hechos:

### **HECHOS**

1. Actualmente soy cliente y deudor de múltiples productos financieros que ostento con ustedes, Banco Davivienda S.A.

### **PETICIÓN**

1. Sírvanse de indicarme de manera detallada y clara, ¿Qué productos financieros activos poseo actualmente con el Banco Davivienda S.A? e indíquenme si se encuentran en mora o al día.
2. Sírvanse de indicarme de manera detallada y clara, ¿Qué documentación tiene que suscribir un cliente del banco Davivienda S.A al momento de la solicitud y otorgamiento de un crédito de libre inversión denominado “Crediexpress libre inversión fijo”?
3. Sírvanse de indicarme de manera detallada y clara, ¿Qué documentación tiene que suscribir un cliente del banco Davivienda S.A al momento de la solicitud y otorgamiento de una tarjeta de crédito plus?
4. Sírvanse de indicarme de manera detallada y clara, ¿Qué documentación tiene que suscribir un cliente del banco Davivienda S.A al momento de la solicitud y otorgamiento de una tarjeta de crédito?

5. Sírvanse de indicarme de manera detallada y clara, ¿Desde qué fecha me encuentro en mora con cada uno de los productos financieros que adeudo actualmente?
6. Sírvanse de indicarme de manera detallada y clara, ¿La fecha en la cual adquirí cada uno de los productos financieros que adeudo actualmente a Davivienda S.A?
7. Sírvanse de remitirme, la copia de todos los documentos suscritos por mí de cada uno de los productos financieros que actualmente adeudo a Davivienda S.A, entre ellos, copia del contrato de mutuo, copia del pagaré en blanco y la carta de instrucciones, y cualquier otro documento que se haya suscrito.
8. Sírvanse de remitirme, el historial de pagos que he efectuado de las cuotas de cada uno de los productos financieros que adeudo actualmente a Davivienda S.A.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. El artículo 23 de la constitución política de Colombia el cual conceptualiza el derecho de petición y lo consagra como derecho fundamental.
2. Artículo 14 numeral 1 de Ley estatutaria 1755 del 2015 la cual reglamenta el derecho de petición y en el cual se preceptúan el término de diez (10) días hábiles para dar respuestas a peticiones de solicitud de información y documentos como en el presente caso.
3. Lo acorde al principio de transparencia en tratamiento de datos establecido por la Ley 1581 de 2012
4. Demás normas concordantes con el derecho de supresión, actualización y en general gestión de mis datos personales preceptuados en la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012.
5. Acorde al contenido del derecho de petición consolidado por distintos pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional de Colombia el detalla su contenido como (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas.

## **ANEXOS**

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.

## **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones y/o respuestas al correo electrónico: [alternativa@hotmail.com](mailto:alternativa@hotmail.com).

A espera de su pronta respuesta,

JHEISON BELTRAN PINEDA  
CC 80.749.114

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.749.114

BELTRAN PINEDA

APELLIDOS

JHEISON

NOMBRES

  
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-JUL-1985**  
**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

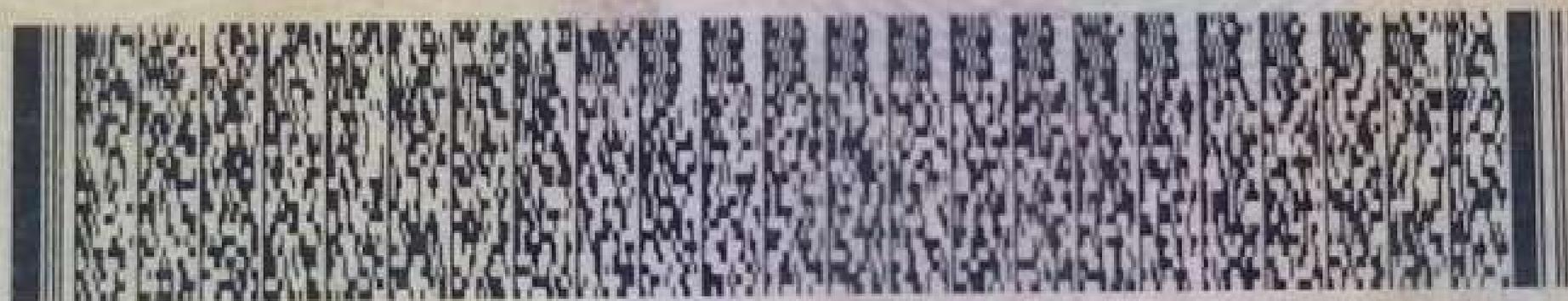
**1.60**                      **O-**                      **M**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**07-JUL-2003 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-1500150-00676867-M-0080749114-20150307

0043515632A 1

8021281742

Bogotá, 16 de diciembre 2022

Apreciado  
JHEISON BELTRÁN  
jheison6@yahoo.com

Asunto:	Aclaración obligaciones
No. radicación en Davivienda:	1-32549562509
Fecha de radicación en Davivienda:	24 de noviembre 2022
Lugar de radicación:	Derecho de petición

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con su requerimiento, le informamos lo siguiente:

- De acuerdo a su requerimiento, encontramos que usted manejaba con nuestra Entidad:
  - Tarjeta de crédito Visa No. 4245\*\*\*\*5890.
  - Crédito de libre inversión No. 0590\*\*\*\*8848.
  - CrédiExpress Rotativo No. 0650\*\*\*\*8832.
  - Crédito de Normalización de los productos anteriores No. 0590\*\*\*\*3342.
- Para este punto, relacionamos los documentos requeridos para la apertura de nuestros productos que hacen parte del portafolio de mayor liquidez en este caso con “Crediexpress libre inversión fijo” y otros:

✓ Para todos los casos:

Solicitud de Crédito persona natural.  
Declaración de asegurabilidad.  
Fotocopia del documento de identidad al 150%  
Pagaré único de consumo.

✓ Para Empleados:

Certificación laboral vigente no mayor a 60 días (donde indique cargo, sueldo, antigüedad y tipo de contrato).  
Extractos bancarios de los tres (3) últimos meses, en caso de tener ingresos adicionales. (Los extractos de Nequi y Daviplata serán tenidos en cuenta como soporte de ingresos).

✓ Para Independientes:

Extractos bancarios de los últimos 3 meses o Fotocopia de la Declaración de Renta del año inmediatamente anterior

✓ Para Pensionados:

Ultimo desprendible de pago.

- Ahora bien, en relación a este punto la tarjeta de crédito requiere anteriores documentos y la categoría o segmentación en la cual se clasifique depende del otorgamiento del producto dado según capacidad económica.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, se requieren los mismos documentos que serán evaluados y estudiados para la asignación de los productos del interés del consumidor financiero. Estos soportes, se podrán hacer llegar a través de nuestras Oficinas Presenciales y/o podrá adquirir algunos de estos por medio de nuestra App Davivienda Móvil.
5. La mora se presentó desde la primera facturación del crédito Normalizado, emitida desde el día 15 de diciembre 2017.
6. Ahora bien, los productos que se presentaron bajo su titular, presentan las siguientes fechas de emisión:
  - Tarjeta de crédito Visa No. 4245\*\*\*\*5890, emitida el 1 de julio 2016.
  - Crédito de libre inversión No. 0590\*\*\*\*8848, emitido el 5 de julio 2016.
  - CrédiExpress Rotativo No. 0650\*\*\*\*8832, emitido el 5 de julio 2016.
  - Crédito de Normalización de los productos anteriores No. 0590\*\*\*\*3342, emitido el 20 de octubre 2017.
7. Ahora bien, razón por la cual, Davivienda dentro de la facultad que tiene para ceder y/o vender la cartera a terceros, cedió la obligación referida a la casa de cobranzas SYSTEM COBRO, el 26 de diciembre 2018.

Así las cosas, para todo tipo de consulta de documentos, trámites, modificaciones y/o solicitudes debe dirigirse a la casa de cobranzas. A continuación detallamos los datos de contacto para su validación.

Dirección: Av Américas 58-51 Edificio ETB, Bogotá D.C.

Teléfono: 601 7495000 - 601 7441929.

Correo: [solucionesfinancieras@sistemcobro.com](mailto:solucionesfinancieras@sistemcobro.com).

Por lo anterior, se realizó el traslado de su petición a la casa de cobranzas para que sea esta firma quien se pronuncie de fondo frente a cada una de sus solicitudes. Adjuntamos la comunicación.

8. Anexamos a este comunicado el histórico de pagos del crédito Normalizado, producto que acogió las demás obligaciones, donde podrá verificar al detalle los cargos realizados por los diferentes conceptos, así mismo, encontrará la forma en que fueron aplicados sus abonos, una vez realizado el análisis de esta información, se evidencia que su obligación está siendo liquidada correctamente, de acuerdo al comportamiento de pago.

Esperamos de esta forma haber dejado atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

En Davivienda estamos dispuestos a asesorarlo en el buen manejo de sus productos. Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123- 838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas

Atentamente,



BANCO DAVIVIENDA S.A.

*Adjunto: Traslado al inversionista e histórico de pagos.*

KJBERNAL

Bogotá, 19 de octubre de 2022

19197194  
  
ORIENTE LEGAL  
ABOGADOS

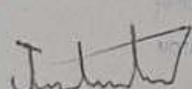
Yo **JHEISON BELTRAN PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.749.114 de Bogotá D.C, actuando en nombre propio y en calidad de poderdante, por medio del presente escrito otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a el Señor **NICOLAS ANDRES HINCAPIE OTALORA**, portador de la Licencia Temporal de Abogado No. 31.852 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.233.501.763, con el fin de que ostente la calidad de apoderado judicial y pueda actuar en mi representación ante el banco DAVIVIENDA S.A, la empresa SYSTEM GROUP SAS y dentro del proceso ejecutivo No. 11001400308420220060000 adelantado en mi contra en el JUZGADO 084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Mi apoderado queda facultado para actuar, presentar recursos, revisar, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y en general para hacer uso de todas las facultades que le otorga la Ley para el cabal cumplimiento de su mandato.

En constancia de lo anterior se firma el presente poder se firma a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año 2022.

Atentamente,

Acepto,

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA CINCUENTA Y SEIS DEL CIRCULO BOGOTÁ  
BERNIE ESCALONA CASTILLA  
JHEISON BELTRAN PINEDA  
CC 80.749.114  
jheisonb@yahoo.com.co  
3112517136.

  
NICOLAS ANDRES HINCAPIE OTALORA  
CC 1.233.501.763  
Alternativa@hotmail.com  
312 418 7900





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14197141

en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Seis (56) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JHEISON BELTRAN PINEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80749114, presentó el documento dirigido a A QUIEN PUEDA INTERESAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



y1lkvjny5md  
22/11/2022 - 16:09:47



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA**

Notario Cincuenta Y Seis (56) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: y1lkvjny5md





Consejo Superior  
de la Judicatura

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS  
Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA  
**LICENCIA TEMPORAL**

**RESOLUCIÓN LT 31852**

**NOMBRES** NICOLAS ANDRES  
**APELLIDOS** HINCAPIE OTALORA  
**CEDULA** 1.233.501.763  
**UNIVERSIDAD** CATOLICA DE COLOMBIA

**07/10/2022**

**FECHA DE  
EXPEDICIÓN**

**17/07/2024**

**FECHA DE  
VENCIMIENTO**



MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

ESTA LICENCIA TEMPORAL ES UN DOCUMENTO  
PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON  
LA LEY 1564 DE 2012 Y EL ACUERDO  
PSAA13-9901 DE 2013.

SI ESTE DOCUMENTO ES ENCONTRADO, POR FAVOR  
ENVIARLO AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,  
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Señores  
JUZGADO 084 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
E. S. D

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO N° [11001418900920210028200](#) .**

**EJECUTANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.**

**EJECUTADOS: JHEISON BELTRAN PINEDA.**

**NICOLAS ANDRES HINCAPIE OTALORA**, mayor de edad, identificado como figura al pie de mi firma, portador de la Licencia Temporal de abogado No. 31.852 del C.S de la J., en calidad de apoderado del demandado **JHEISON BELTRÁN PINEDA**, me permito dar contestación a la demanda incoada en contra de mi representado en los siguientes términos:

**I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**FRENTE AL HECHO PRIMERO.** Es cierto, pero se aclara que, el pagaré totalmente en blanco se suscribió el día 15 de junio de 2016 al momento de adquirir productos financieros con el banco DAVIVIENDA S.A, productos los cuales se detallan mediante el documento denominado solicitud de productos financieros que anexa la demandante.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO.** No es cierto, ya que mi prohijado se encuentra en mora con las obligaciones que respalda este pagaré desde el septiembre del año 2017 tal como se puede dilucidar a través de los extractos bancarios de mi prohijado como también lo ha confesado el acreedor original de la obligación “DAVIVIENDA S.A” mediante la respuesta a un derecho de petición incoado por mi poderdante razón por la cual, de acuerdo a una interpretación subjetiva y por lo tanto ciñéndome a la carta de instrucciones que acompaña el pagare, específicamente en el apartado introductorio de la “autorización para diligenciar el documento con espacios en blanco para ser convertido en pagaré”, a partir de la fecha en que entro en mora mi prohijado se debe entender que debió haber sido diligenciado el pagaré en blanco presentado en el presente proceso por parte del ejecutante, y con ocasión a ello a partir de la fecha en la que entro en mora mi representado se deben computar los términos de

tres (3) años para la prescripción de la acción cambiaria sobre el pagaré en blanco dando ello como resultado la prescripción del presente título a partir de septiembre de 2020.

Por otro lado, desde una **interpretación objetiva** de la norma es posible señalar que el pagaré en blanco presentado por el ejecutante es un título valor girado a la vista cuyo plazo, señalado por la Ley, para ser presentado al deudor para su correspondiente cobro es de un año a partir de haber sido suscrito y a partir del cumplimiento de ese plazo se inicia el conteo de los términos de prescripción de tres (3) años para la acción ejecutiva derivada del pagaré en blanco. En este sentido, teniendo en cuenta que mi prohijado suscribió el pagare en blanco presentado por el ejecutante el día 15 de junio de 2016, se entiende que el término para que el acreedor presentara el título valor ante el deudor para su pago correspondiente acaeció desde el día 16 de junio de 2017 razón por la cual, sin tener en cuenta la carta de instrucciones, objetivamente a partir del 16 de junio de 2017 comenzaron a computarse los términos de prescripción de la acción cambiaria razón por la cual la acción cambiaria derivada del pagare en blanco presentado por el ejecutante se encontraría prescrito desde el día 17 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la fecha de vencimiento del día 09 de diciembre de 2021 que actualmente figura en el título valor allegado por el demandante ha sido diligenciada arbitrariamente por demandante, por lo tanto no debe ser tomada en cuenta ya que no es una fecha que se haya diligenciado conforme a la carta de instrucciones producto del incumplimiento de las obligaciones por parte de mi representando o producto de la aplicación objetiva de la Ley sino por el contrario es producto de la intención del ejecutante de hacer parecer que la acción cambiaria emanada del título valor presentado aún no ha prescrito.

Finalmente es posible dilucidar que cualquiera que sea la forma mediante la cual su señoría considere aplicar para determinar la verdadera fecha de vencimiento del pagare presentado conlleva a la inevitable prescripción de la acción ejecutiva.

**FRENTE AL HECHO TERCERO.** No me consta ya que dentro del acápite de pruebas y/o anexos no obra documento alguno que indique que este hecho sea cierto razón por la cual me atenderé a lo probado dentro del proceso.

**FRENTE AL HECHO CUARTO.** No me consta por lo cual atenderé a lo probado en el proceso.

**FRENTE AL HECHO QUINTO.** No es cierto, ya que la acción cambiaria emanada del título valor presentado por el ejecutante se encuentra prescrita y por lo tanto no es exigible actualmente.

## **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por el ejecutante toda vez que en el proceso de la referencia son procedentes las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las cuales solicito su señoría se sirva declarar probadas.

## **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

### **INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TÍTULO VALOR EN BLANCO.**

El indebido diligenciamiento ha sido una excepción de mérito que ha sido desarrollada tanto por la jurisprudencia, de manera superficial, como también por doctrinantes; Esta excepción versa acerca de la omisión del acreedor a las instrucciones que fueron otorgadas por el deudor para diligenciar los espacios en blanco de un título valor en blanco, como sucede en este caso con el pagaré en blanco que se ha presentado ante este despacho para exigir el pago de la obligación que este contiene.

En el caso en particular, esta excepción es a todas luces procedente debido a que la fecha de vencimiento que ha sido diligenciada en el pagare presentado por parte del ejecutante, no corresponde a la realidad haciendo uso ya sea de la interpretación subjetiva (interpretación de la norma a la luz del análisis del negocio jurídico) o objetiva (interpretación objetiva de la norma de acuerdo al tipo de título valor) el título valor se encuentra prescrito.

Ahora bien, aplicando la interpretación subjetiva apoyada por la jurisprudencia para la determinación de la fecha de vencimiento del título valor ciñéndonos a lo señalado por el acápite introductorio de la “autorización para diligenciar el documento con espacios en blanco para ser convertido en pagaré”, la fecha de vencimiento del pagaré que debió haber

sido diligenciada en el pagaré era el día siguiente a la fecha de emisión del título valor y dicha fecha de emisión del título valor será, de acuerdo a la carta de instrucciones, como aquella en la que el deudor cayo en mora con el pago de sus obligaciones es decir desde septiembre de 2017.

Por otro lado encontramos la interpretación objetiva de la norma para la determinación de la verdadera fecha de vencimiento del título valor para la cual nos debemos tener en cuenta que **i).** El artículo 711 del Código de Comercio señala que “serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio”, **ii).** El artículo 673 del Código de Comercio señala las posibilidades de vencimiento de las letras de cambio y con ello como estas pueden ser giradas, entre estas maneras destaca para el caso en particular la denominada en el numeral 1 del aludido artículo como “a la vista”, **iii).** El artículo 692 del Código de Comercio detalla el plazo de presentación para el pago de una letra de cambio “a la vista” y señala que este plazo es “dentro del año que siga a la fecha del título”. **iv).** Una vez vencido el plazo o la condición dictada por la señalado se entiende que comenzaran a contabilizarse los términos de tres (3) años para la prescripción de la acción cambiaria que señala el artículo 789 del Código de Comercio.

Es por la anterior que, teniendo en cuenta que el pagaré en blanco presentado por el ejecutante fue suscrito en su momento con todos sus espacios en blanco incluyendo el espacio de la fecha de vencimiento del título valor, se considera que es un título valor “A la vista” y fue concebido en aras de respaldar las obligaciones financieras adquiridas por mi prohijado en el Banco Davivienda el día 15 de junio de 2016 por lo que, el plazo de un año que tenía Davivienda para la presentación del pagare en blanco para su debido pago acaeció desde el día 16 de junio de 2017 fecha desde la cual comenzaron a computarse los términos de tres (3) años para la prescripción de la acción cambiaria.

Ahora bien, esta excepción no se encuentra encaminada de ninguna manera a controvertir los requisitos de forma del pagare en blanco presentado sino por el contrario se busca “(...) que de llegar a establecerse que tales autorizaciones o instrucciones no fueron estrictamente acatadas, la solución que se impone **es ajustar el documento a los términos verdadera y originalmente convenidos entre el suscriptor y el tenedor, como, verbigracia,** reduciendo el importe de la obligación cartular al valor acordado **o acomodando su exigibilidad a la**

**fecha realmente estipulada**". (SENTENCIA NO. T-110012203000205-00769-01 DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL AGRARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – M.P. CESAR JULIO VALENCIA COPETE)

Finalmente, a través de esta excepción se solicita a su señoría ajustar a la realidad la fecha de vencimiento del pagare presentado por el ejecutante ya sea haciendo uso de la interpretación objetiva o subjetiva de la prescripción aplicable para este tipo de títulos valores teniendo en cuenta que de no ajustarse el contenido del título valor a la realidad se encontraría violentando normas de orden público como lo es la prescripción debido a que no cabe en el ordenamiento jurídico Colombiano la existencia de una obligación contenida en un título valor que no cuente con término de prescripción y por lo tanto no caben las obligaciones civiles derivadas de un título valor que se perpetúen indefinidamente en el ordenamiento jurídico Colombiano a causa de facultades atemporales para el diligenciamiento de títulos valores tal como se evidencia en el presente caso.

### **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA EMANADA DEL PAGARÉ PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE.**

Es importante señalar que, mediante reiterada de las altas cortes y en particular a través de la sentencia T-581 del 2011 de la Honorable Corte constitucional se ha señalado que la prescripción "**tiene una estrecha relación con principios constitucionales como el orden público, la seguridad jurídica y la convivencia pacífica**", por ello es protegida dentro de nuestro ordenamiento. En efecto, en los casos en los que el titular de un derecho permanece indefinidamente sin ejercerlo, no sólo se encuentra involucrado el interés particular, sino también el interés general en la seguridad jurídica del ordenamiento y estabilidad de las relaciones".

En este orden de ideas su señoría, se puede dilucidar a través del ordenamiento jurídico Colombiano y de la citada jurisprudencia que las obligaciones emanadas por los títulos valores no pueden ser exigibles eternamente pues vulneraría **principios constitucionales como el orden público, la seguridad jurídica y la convivencia pacífica** esto debido a que el Código de Comercio ya señala expresamente, en el caso en particular, el término de vencimiento para la presentación del pagaré en blanco por parte del acreedor ante el deudor

para su correspondiente cobro como también el mismo código señala expresamente los términos de prescripción de la acción cambiara.

Ahora bien, acorde a la primera excepción propuesta denominada INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TITULO VALOR EN BLANCO, una vez se ajuste a la realidad la fecha de vencimiento del título valor presentado por la parte ejecutante por las razones expuestas en el correspondiente título, se lograra evidenciar la prescripción ya sea por interpretación subjetiva o objetiva de la norma debido a que la fecha de vencimiento que figura en el pagaré en blanco que da origen al presente proceso ejecutivo no debe ser tomada en cuenta ya que esta fue diligenciada por mero capricho del ejecutante vulnerando el principio de legalidad, y a continuación expondré ante su despacho el cómo se evidencia esta situación

En primer lugar, he de advertir a su señoría de dos puntos claves que conforman la interpretación objetiva de la prescripción de este tipo de títulos valores, I). El pagare presentado por el ejecutante se encontraba completamente en blanco al momento de su firma tal como se señala en los hechos de la demanda por parte del demandante y como lo refiere la carta de instrucciones que acompaña el título valor, II). El pagare fue firmado por mi poderdante en la misma fecha que se adquirió el crédito con la entidad financiera, es decir, el día 15 de junio de 2016 tal y como se señala mediante la solicitud de servicios financieros allegada por el demandado.

Por lo anterior su señoría, si considera pertinente aplicar la teoría objetiva de prescripción para este tipo de títulos valores, al ser un pagaré en blanco su fecha de vencimiento es a la vista y su presentación se debe realizar dentro del año siguiente a la fecha de creación del título tal como se preceptúa a través de los artículos **i)**. 711 del Código de Comercio el cual señala que “serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio”, **ii)**. El artículo 673 del Código de Comercio señala las posibilidades de vencimiento de las letras de cambio y con ello como estas pueden ser giradas, entre estas maneras destaca para el caso en particular la denominada en el numeral 1 del aludido artículo como “a la vista”, **iii)**. El artículo 692 del Código de Comercio detalla el plazo de presentación para el pago de una letra de cambio “a la vista” y señala que este plazo es “dentro del año que siga a la fecha del título”, razón por la cual una vez vencido el plazo o la condición dictada por la señalado se entiende que comenzaran a contabilizarse los términos de tres (3)

años para la prescripción de la acción cambiaria que señala el artículo 789 del Código de Comercio, por lo que la acción cambiaria derivada del pagaré en blanco presentado por la accionante se encuentra prescrita desde esta interpretación objetiva desprendida desde el 17 de junio de 2020.

Ahora bien, si su señoría considera no aplicar la anterior tesis al caso en particular, entonces buscara aplicar la teoría jurisprudencial y subjetiva que se desprende del análisis del negocio jurídico en particular como también de lo señalado por la carta de instrucciones pero que igualmente llevaría inevitablemente a dilucidar una acción cambiaria prescrita toda vez que de aplicar la tesis jurisprudencial, ciñéndose a lo pactado en la carta de instrucciones, el término de prescripción de tres (3) años se cuenta a partir del momento en el cual la obligación entro en mora y fue exigible, es decir, desde el mes de septiembre del 2017 tal y como se puede comprobar mediante los extractos bancarios de mi poderdante como también lo ha confesado el acreedor original de la deuda “DAVIVIENDA S.A” mediante una respuesta a un derecho de petición presentado por mi prohijado razón por la cual los tres años en los cuales debió haber exigido la obligación judicialmente prescribieron en septiembre del año 2020.

En este sentido no se entiende porque el beneficiario ha diligenciado en el pagare como fecha de vencimiento 9 de diciembre de 2021 aparentemente tratando de hacer incurrir en error al presente despacho transgrediendo normas de orden público perpetuando una obligación que a todas luces ya prescribió y por lo tanto que no es exigible judicialmente.

Finalmente, su señoría, por lo anteriormente expuesto queda claro que desde cualquier interpretación de la norma la acción ejecutiva derivada del pagare presentado por el ejecutante se haya prescrita como también se puede evidenciar que el ejecutante nunca probó que la fecha de vencimiento diligenciada corresponda a la fecha en que mi prohijado haya caído en mora con sus obligaciones financieras, y en aras de dar claridad esta parte allegara los extractos bancarios en donde se evidencia claramente la fecha en la que mi prohijado entro en mora con sus productos financieros adquiridos en DAVIVIENDA S.A

## **LA DENOMINADA GENÉRICA**

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, en cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la Sentencia.

Solicito al Honorable despacho judicial se sirva declarar las excepciones de mérito que se logren configurar en el trascurso del proceso de la referencia, conforme a los elementos materiales probatorios arrimados en el expediente y según los argumentos fácticos y de derecho.

#### **IV. PETICIÓN.**

Se solicita a su señoría de manera respetuosa conforme a lo planteado en la presente contestación:

**PRIMERO. DECLARAR** probadas y procedentes las excepciones de mérito planteadas.

**SEGUNDO. DECLARAR** la prescripción de la acción cambiaria derivada del pagaré presentado por la parte ejecutante.

**TERCERO. DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo y se ordene su archivo.

**CUARTO. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelaras ordenadas.

**QUINTO. CONDENAR** al pago de costas procesales a la parte actora.

#### **V. FUNDAMENTO DE DERECHO.**

1. Del Código de Comercio los artículos 673, 692, 711 y 789.
2. Sentencia No. T-110012203000205-00769-01 de la Sala de Casación Civil Y Agraria de la Corte Suprema de Justicia – MP Cesar Julio Valencia Copete.

#### **VI. PRUEBAS.**

1. Las aportadas por el ejecutante enfáticamente el documento denominado solicitud de servicios financieros en el cual se indica la fecha de adquisición de los productos

financieros y por lo tanto se entreve la fecha de creación del pagaré en blanco que da origen al presente proceso.

2. Los extractos bancarios del portafolio de productos del banco Davivienda de los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2017 en donde se evidencia la fecha en que incurrió en mora mi prohijado en el pago de las obligaciones financieras derivadas de los productos financieros adquiridos con el banco DAVIVIENDA S.A.
3. Derecho de petición presentado por Jheison Beltrán a Davivienda S.A
4. Respuesta de Davivienda al derecho de petición presentado por Jheison Beltrán mediante el cual la entidad financiera confianza que el demandado se encuentra en mora desde septiembre del año 2017.

#### **VII. ANEXOS.**

1. Poder autenticado.
2. Copia de la cedula de ciudadanía de Nicolas A. Hincapie
3. Copia de la licencia Temporal de Abogado de Nicolas A. Hincapie Otalora.
4. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

#### **VIII. NOTIFICACIONES.**

**PODERDANTE/DEMANDADO:** recibirá notificaciones mediante el correo electrónico jheisonb@yahoo.com.co o en la Transversal 44ª # 78 - 28 sur de Bogotá.

**APODERADO DEL DEMANDADO:** recibiré notificaciones al correo electrónico alternnativa@hotmail.com.

Del señor juez,

Atentamente,

NICOLAS A. HINCAPIE OTALORA  
C.C. 1.233.501.763  
L.T de abogado 31.852 del C.S de la J. No.